Nota DNC N°12709**/2022**

Asunción, 28 de octubre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	404723
Expediente	303824
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE N° 88/21 ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO PALBOCICLIB CAPSULA 125 MG - AMPARO.
Entidad	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

Hemos tomado conocimiento de la nota DOC-DA N°736/2022, no obstante, realizamos la siguiente observación;

1. Considerando la contestación dada por la convocante, por medio del memorándum DPCE-DOC N°700/2022 respecto al punto N°03 observamos que, se indica que si bien la orden medica no posee fecha de su emisión, el presente proceso es realizado a fin de dar cumplimiento a la sentencia definitiva N°203 de fecha 27/04/2021 que dispone la provisión del medicamento necesario para el tratamiento de la amparista. En consecuencia, solicitamos a la convocante una justificación técnica por la cual se permita colegir las razones por la que se ha realizado la adjudicación de 6 cajas del medicamento solicitado, sin embargo, la SD N°203 de fecha 27/04/2021 ordena el provisionamiento de 4 cajas del medicamento.
2. Además, se observa que en las documentaciones se hace mención a una provisión “continua” del medicamento, sin embargo, la orden dictada por medio de la SD es por el lapso de 4 meses. Al respecto, se solicita una justificación técnica por la cual se permita colegir las razones de dicha inconsistencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*

3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz